



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 06 FEB. 2017

G.A

0000429

Señor
NESTOR ABRIL GONZALEZ
Representante Legal
C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
Calle 77 N° 59 – 61 Oficina 10 -07 Edificio Las América
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000113

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp.0827-497
Elaboró: Merielsa García, Abogado

Japas

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



3/02/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

AUTO N° 00000113 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N° 00798 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Negó la aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. con Nit 900.346.136-3, representada legalmente por el señor Néstor Gildardo Abril González, toda vez que el mismo, no se ajustó a los términos de referencia adoptados por esta Autoridad Ambiental con la Resolución N° 0524 de 2012, acto administrativo notificado el 16 de noviembre de 2016.

Que el artículo segundo de la Resolución N° 00798 de noviembre de 2016, ya identificada requiere a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S con Nit: 900.346.136-3, el cumplimiento de la siguiente información acorde a los términos de referencia de la Resolución N° 0524 de 2012.

- ✚ Numeral 1, "Introducción", relacionar la importancia y los objetivos que tiene la realización de este plan contingencia para la empresa.
- ✚ Numeral 2, "Justificación", incluir en el documento presentado.
- ✚ Numeral 3, "Objetivos específicos", establecer los objetivos específicos del plan.
- ✚ Numeral 4, "Alcance", definir si la cobertura del plan es regional, departamental, distrital, municipal o institucional.
- ✚ Numeral 5.3, "Descripción de la ocupación", se deberá indicar el número de personas que frecuentemente ocupan las instalaciones como trabajadores, contratista, visitantes y clientes.
- ✚ Numeral 5.4, "Características de las instalaciones", incluir la información con respecto a esto.
- ✚ Numeral 5.5, "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización", incluir la información con respecto a esto.
- ✚ Numeral 5.6, "Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas", informar acerca de la conformación e implementación de un departamento de gestión ambiental o de una persona encargada de este tema.
- ✚ Numeral 5.9- "Predicciones de la trayectoria del derrame", deberá hacer uso de modelos matemáticos para realizar las predicciones sobre los movimientos de los posibles derrames.
- ✚ Numeral 5.12, "Planes de acción" se deberá incluir los siguientes planes de acción o procedimientos en los que se definen metas, objetivos y se determinen los recursos, suministros y servicios que estén realmente disponibles en la empresa:
 - ✚ Plan de seguridad.
 - ✚ Plan de atención médica y primeros auxilios.
 - ✚ Plan contra incendios.
 - ✚ Plan de evacuación.
 - ✚ Plan de atención temporal de los afectados. Refugio.
- ✚ Numeral 5.13, "Análisis de suministros, servicios y recursos", identificar los suministros, servicios y recursos tanto a nivel interno como externo de la organización.
- ✚ Numeral 5.14, "Programa de capacitación", incluir planes de capacitación y entrenamiento dirigido tanto al personal involucrado en el plan, como a los responsables de la atención de las emergencias.
- ✚ Numeral 5.15, "Implementación", definir la programación de actividades de preparación e implementación del plan y las proyecciones a corto, mediano o largo plazo.

Que con el Radicado No. 00808 de enero 31 de 2017, la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S con Nit 900.346.136-3, presentó la versión modificada del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud, indicando que en dicho documento, fueron implementadas todos las recomendaciones realizadas por la C.R.A., para su evaluación.

haca

AUTO N° 00000113 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S."

Que por lo anterior, se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, "los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

facat

AUTO N° 00000113 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

De acuerdo a lo expuesto, la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. con NIT 900.346.136-3, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla 39 de la resolución en comento.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de

harce

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

AUTO N° 00000113 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S."

contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende el incremento del IPC para el año 2017:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Planes de Contingencias	\$5.169.659.00
TOTAL	\$5.169.659.00

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. identificada con NIT: 900.346.136-3, representada Legalmente por el señor Néstor Gildardo Abril González, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. identificada con Nit 900.346.136-3., representada legalmente por el señor Néstor Gildardo Abril González, debe cancelar la suma correspondiente a CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.169.659,00 M/L), por concepto de evaluación del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. identificada con Nit 900.346.136-3, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un

haga

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

AUTO N° 00000113 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S."

término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

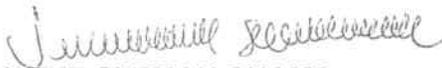
CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 03 FEB. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0827-497

Elaboró: M. García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental (C)